

Nº 46  
Segundo trimestre 2026

# Gabilex

REVISTA DEL GABINETE  
JURÍDICO DE  
CASTILLA-LA MANCHA



**REVISTA DEL GABINETE  
JURÍDICO  
DE CASTILLA-LA MANCHA**



Castilla-La Mancha

Gabilex

Nº 46

Junio 2026

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

---

## **Número 46. Junio 2026**

**Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch y ERIH PLUS**

**Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC**

**Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO**

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

[revistagabinetejuridico@jccm.es](mailto:revistagabinetejuridico@jccm.es)

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



## DIRECCIÓN

### **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén López Donaire**

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### **D. Jaime Pintos Santiago**

Profesor acreditado de Derecho Administrativo en la UDIMA. Abogado-Consultor especialista en contratación pública. Funcionario de carrera en excedencia.

### **D<sup>a</sup>. Antonia Gómez Díaz-Romo**

Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha

### **D. Roberto Mayor Gómez**

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.



**D. Leopoldo J. Gómez Zamora**

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha(exc)

**D. José Enrique Candela Talavero**

Doctor en Derecho (UCLM). Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional

**COMITÉ CIENTÍFICO**

**D. Salvador Jiménez Ibáñez**

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

**D. José Antonio Moreno Molina**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**D. Isaac Martín Delgado**

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".



## CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

### **D. José Ramón Chaves García**

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

### **D<sup>a</sup> Concepción Campos Acuña**

Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Directivo Público Profesional.

Secretaria de Gobierno Local

### **D. Jordi Gimeno Beviá**

Prof. Derecho Procesal de la UNED

### **D. Jorge Fondevila Antolín**

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de Cantabria.

Cuerpo de Letrados.

### **D. David Larios Risco**

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



**D. José Joaquín Jiménez Vacas**

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior de Administración General de la Comunidad de Madrid

**D. Javier Mendoza Jiménez**

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de la Universidad de La Laguna.



## SUMARIO

### EDITORIAL

El Consejo de Redacción..... 13

### **ARTÍCULOS DOCTRINALES**

#### **SECCIÓN NACIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGE FERENDA EN TORNO A LA ARBITRABILIDAD DE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS EN EL SENO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CONSORCIOS .....17  
Enrique Soler Santos

DE LA PRÁCTICA, EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESPAÑOL, DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA..... 47  
José Joaquín Jiménez Vacas

LA PERMANENTE TRANSITORIEDAD PATRIMONIAL DEL VALLE DE CUELGAMUROS (VALLE DE LOS CAÍDOS) Y SU TRASCENDENCIA EN LA PROTECCIÓN COMO PATRIMONIO HISTÓRICO ..... 73  
Fernando Luque Regueiro

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA: ESPECIAL REFERENCIA A LOS GRUPOS VULNERABLES..... 115  
Esther Molina Castañer



VEINTICINCO AÑOS DE COMISARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA: SU CONTRIBUCIÓN A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA ..... 161  
Camilo Villajos de Silva

PONDERACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES: EL CASO MANUEL VICENT ..... 209  
Martín Bajatierra Ruiz

LA EXPROPIACIÓN POR MINISTERIO DE LA LEY..... 257  
Almudena Monge González

LA LEY 3/2019, DE GARANTÍA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL DE EXTREMADURA, Y LA FUNCIÓN ASISTENCIAL DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES D. Álvaro Casas Avilés..... 319

### **RESEÑA DE JURISPRUDENCIA**

FICCIÓN AUDIOVISUAL Y DERECHOS DE LA PERSONALIDAD: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA PRIMERA) N.º 1761/2025, DE 2 DE DICIEMBRE (ROJ: STS 5362/2025), SOBRE EL CASO FARIÑA Y LA AUTONOMÍA DEL DERECHO A LA CREACIÓN LITERARIA FRENTE A OBRAS "BASADAS EN HECHOS REALES"..... 415  
Paloma Cascales Bernabeu

**BASES DE PUBLICACIÓN..... 435**



## EDITORIAL

En el número 46 de la Revista Gabilex se incluyen en la sección nacional ocho artículos doctrinales y una reseña de jurisprudencia, todos ellos de indudable interés y actualidad por la relevancia práctica de las materias tratadas y el rigor con el que se abordan.

Abre la sección nacional el trabajo de D. Enrique Soler Santos, "Consideraciones de lege ferenda en torno a la arbitrabilidad de las controversias surgidas en el seno de los órganos de administración de los consorcios", en el que se examina la posible proyección del arbitraje en un ámbito especialmente singular del Derecho público, con atención a la naturaleza de los consorcios y a las controversias que pueden suscitarse en su funcionamiento y liquidación.

A continuación, D. José Joaquín Jiménez Vacas aborda "De la práctica, en el orden constitucional español, de actividades administrativas de cumplimiento del Derecho de la Unión Europea", estudio que ofrece una reflexión sobre la ejecución administrativa del Derecho de la Unión en el marco constitucional español y sobre la articulación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Seguidamente, D. Fernando Luque Regueiro presenta "La permanente transitoriedad patrimonial del Valle de Cuelgamuros (Valle de los Caídos) y su trascendencia en



la protección como patrimonio histórico”, trabajo que profundiza en una cuestión de notable complejidad jurídica: la determinación del régimen patrimonial del enclave y sus consecuencias en la delimitación de competencias para su protección cultural.

El artículo de D<sup>a</sup> Esther Molina Castañer, “El derecho de acceso a la justicia: especial referencia a los grupos vulnerables”, analiza las exigencias de una justicia accesible, con especial atención a las personas con discapacidad y a los instrumentos necesarios para garantizar una participación real y comprensible en el proceso.

En quinto lugar, D. Camilo Villajos de Silva, en “Veinticinco años de Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa: su contribución a la promoción y defensa de los derechos humanos en España”, sistematiza la trayectoria de esta institución y su incidencia en la protección de los derechos humanos en nuestro país.

D. Martín Bajatierra Ruiz examina, en “Ponderación y Derechos Fundamentales: El Caso Manuel Vicent”, el papel de la ponderación como método de resolución de conflictos entre derechos fundamentales, tomando como referencia la doctrina constitucional sobre libertad de creación literaria y derecho al honor.

D<sup>a</sup> Almudena Monge González aborda, en “La expropiación por ministerio de la ley”, una institución urbanística de carácter excepcional y tuitivo frente a la inactividad administrativa en la ejecución del planeamiento.



Cierra la sección nacional el trabajo de D. Álvaro Casas Avilés, “La Ley 3/2019, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y la función asistencial de las diputaciones provinciales”, en el que se examina el papel de las diputaciones provinciales en la garantía de la autonomía municipal y en la prestación de servicios locales, con especial atención al micromunicipalismo y a la experiencia extremeña.

La reseña de jurisprudencia, a cargo de D<sup>a</sup> Paloma Cascales Bernabeu, analiza la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1761/2025, de 2 de diciembre, sobre el caso Fariña y la relación entre ficción audiovisual, libertad de creación artística y derechos de la personalidad.

Como es habitual, el número se completa con las Bases de publicación, con el objetivo de seguir impulsando la



**Castilla-La Mancha**

Gabilex

Nº 46

Junio 2026

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

---

Gabilex

Nº 46

Junio 2026



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

**Castilla-La Mancha**

**REVISTA DEL GABINETE  
JURÍDICO  
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**SECCIÓN NACIONAL**



**Castilla-La Mancha**

Gabilex

Nº 46

Junio 2026

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

---





## **EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA: ESPECIAL REFERENCIA A LOS GRUPOS VULNERABLES**

**D<sup>a</sup> Esther Molina Castañer**

Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal de Instancia de Paterna

**Resumen:** En el presente artículo se analiza la relación de la Administración de Justicia con personas que tienen alguna discapacidad física visual o auditiva o psíquica. Se tratan los problemas que surgen por las especiales necesidades que adaptación al lenguaje, a la comprensión de los procedimientos e incluso al acceso a los edificios o contenido de los documentos y las posibles soluciones que dota el sistema para garantizar el acceso a la justicia. Se menciona la inclusión de nuevas figuras como el facilitador y la necesidad de formación y adaptarse a las nuevas tecnologías que conceden herramientas útiles para conseguir este objetivo de justicia accesible. Las garantías procesales deben otorgarse al ciudadano tanto que actúa como parte activa como pasiva en el proceso.

**Summary:** This article analyzes the relationship of the Administration of Justice with people who have some physical, visual, auditory, or mental disability. It addresses the problems that arise from the special needs related to language adaptation, understanding of procedures, and even access to buildings or the content of documents, as well as the possible solutions provided by the system to ensure access to justice. It mentions



the inclusion of new roles such as facilitators and the need for training and adaptation to new technologies that provide useful tools to achieve the goal of accessible justice. Procedural guarantees must be granted to citizens both when they act as active participants and as passive participants in the process.

**Palabras clave:** Vulnerabilidad, facilitador, Reglas de Brasilia, accesibilidad, discapacidad, garantías procesales.

**Keywords:** Vulnerability, facilitator, Brasilia Rules, accessibility, disability, procedural guarantees.

## **1.- Normativa legal**

El Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001 tuvo como objetivo elaborar una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia que atiende a los principios de transparencia, información y atención adecuada y que estableciera los derechos de los usuarios de la Justicia.

La Carta fue aprobada por el Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. La Carta consta de un preámbulo y se subdivide en 41 preceptos y tres apartados, el primero aboga por una justicia abierta y moderna para los ciudadanos que se guíe por los principios de los principios de transparencia, información y atención adecuada y responsable al ciudadano; el segundo se centra en la protección de los más débiles, víctimas del delito violencia doméstica, menores de edad, personas



que sufran una discapacidad sensorial, física o psíquica, así como extranjeros inmigrantes en España y el tercero, en crear una relación de confianza con los abogados y procuradores.

En el ámbito en de la UE el siete de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la UE la Carta de los derechos fundamentales de la UE en cuyo Título VI se regula la justicia, aunque tal vez sea más relevante en esta materia el art. 20 que fija el reconocimiento de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y en el art. 21 la no discriminación por cualquier condición o circunstancia. A su vez, el art. 26 que reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a garantiza su autonomía, su integración y su participación en la vida de la comunidad, así como el art. 41 que reconoce el derecho a una buena administración ,con lo que se garantiza el derecho de las personas a ser oídas y a acceder a los expedientes.

Si el ciudadano se encuentra en la situación procesal de víctima adicionalmente la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito<sup>1</sup>, pretende aglutinar en

---

<sup>1</sup> El art. 26 del Estatuto de la víctima aprobada por Ley 4/2015, de 27 de abril y desarrollado por Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, menciona a grupos necesitados de una especial protección "En el caso de las víctimas menores de edad, víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección y víctimas de violencias sexuales, además de las medidas previstas en el artículo anterior se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de



un solo texto legislativo el catálogo de derechos de las víctimas, dentro del proceso y también los extraprocesales.

La Ley 15/2015, de 2 de julio<sup>2</sup>, de la Jurisdicción Voluntaria buscó la adaptación a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006<sup>3</sup>, que afecta a la nueva terminología, en la que

---

perjuicios para la víctima del delito” evitando así una victimización secundaria.

<sup>2</sup> Previamente se había dictado la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos a las personas con discapacidad. También han existido otras reformas relevantes en la materia como la Ley 4/2017, de 24 de junio, sobre el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio en igualdad de condiciones y donde se cambió la denominación a proceso de modificación de la capacidad de obrar. En el ámbito penal la L.O. 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la L.O. 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado garantizó la participación en esta institución de personas con discapacidad. En el ámbito electoral la L.O 2/2018, de 5 de diciembre, que modificó la L.O. 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General permitió garantizar el derecho al sufragio de las personas con discapacidad.

<sup>3</sup> La Convención está supervisada por el Comité de Expertos de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. La convención cuenta con 164 signatarios, 94 signatarios del Protocolo Facultativo, 192 ratificaciones de la Convención y 107 ratificaciones del Protocolo. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración.



se abandona el empleo de los términos de incapaz o incapacitación, y se sustituyen por la referencia a las personas cuya capacidad está modificada judicialmente. Especialmente relevante es la introducción del art. 7 bis por la Ley 8/2021, de 2 de junio<sup>4</sup>, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. En España por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social<sup>5</sup>.

Destaca en el ámbito de la UE el Convenio de la Haya de 13 de enero de 2000 de protección internacional de adultos vulnerables cuyo objetivo es "asegurar la protección en situaciones internacionales de los adultos que, debido a una alteración o insuficiencia de sus

---

<sup>4</sup> Según STS 589/2021, de 8 septiembre (ECLI:ES:TS:2021:3276 ) pueden adoptarse medidas de apoyo "en contra" de la voluntad de la persona afectada a la luz de la propia ley que deben ser proporcionadas y ajustadas al tiempo que resulte necesario. La reforma operada por la Ley 8/2021 no está exenta de polémica al hacer desaparecer el interés superior de la persona con discapacidad, sustituir la capacidad jurídica por la capacidad de obrar o eliminar la figura del tutor que solo se conserva para los menores según ARNAU.F., "Aspectos polémicos de la Ley 8/2021, de medidas de apoyo a las personas con discapacidad". Revista Boliviana de Derecho, nº 44, 2017, pág.350.

<sup>5</sup> CUENCA GÓMEZ, P., *Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Un análisis a partir de la Convención de la ONU de Madrid*, Universidad de Alcalá, Defensor del Pueblo, 2012.



facultades personales, no están en condiciones de velar por sus intereses”<sup>6</sup>.

## **2.- Vulnerabilidad.**

En las normas procesales españoles no existe una definición de vulnerabilidad. Ni el Pacto de Derecho Social, Económico y Cultural, no la Carta Social Europea definen lo que debe entenderse por vulnerable o grupo vulnerable. Hay autores como LA BARBERA<sup>7</sup> que lo consideran un jurídico indeterminado cuyo contenido se completará según su ámbito de aplicación y la concurrencia de factores endógenos o exógenos que coloquen el ciudadano en una situación que haga probable que pueda padecer un perjuicio sin que cuente con medios para poder protegerse de él.

El TEDH aludió a la vulnerabilidad por primera vez en su jurisprudencia en un voto disidente de *Buckley c. Reino Unido* de 29 de septiembre de 1996 en la que se formuló

---

<sup>6</sup> El 31 de mayo de 2023, se publicó la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de medidas y la cooperación en asuntos relacionados con la protección de adultos.

<sup>7</sup> LA BARBERA ,M., aclara que puede que la vaguedad o indeterminación del término sean los causantes del éxito de esta noción. No obstante, esta misma situación *a priori* positiva puede generar efectos perversos en su implementación en su utilización en decisiones judiciales “La vulnerabilidad como categoría en construcción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos : límites y potencialidad”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 62, 2019, págs. 235-257.



un voto particular por parte del juez Pettiti, al reconocer como grupo vulnerable a los gitanos como minoría cuyas necesidades y estilo de vida y ser estos factores determinantes para definir el marco legislativo aplicable así como la decisión del Tribunal. Este sentencia supuso el germen de análisis de situaciones de vulnerabilidad , así en la *Chapman c. Reino Unido* , de 18 de enero de 2001, en la que los jueces disidentes añadieron que el Estado no solo tiene la obligación de evitar la discriminación formal en su ordenamiento, sino también comprometerse a eliminar las formas de discriminación materiales que obstaculizan de hecho el igual disfrute de derechos y libertades. Especial relevancia tienen las sentencias referidas a personas con discapacidad intelectual *Shtukaturov c. Rusia* de 4 de marzo de 2010, Alajos Kiss c. Hungría de 20 de mayo de 2010 o las sentencias referidas a mujeres víctimas de violencia de género *Opuz c. Turkey* ,de 9 de junio de 2009, *Hajduova c. Eslovaquia* de 30 de noviembre de 2010. Las acciones eternas de la UE en las últimas décadas se han adaptado a los términos de vulnerabilidad, grupos vulnerables y se relacionan con los derechos humanos<sup>8</sup>.

No es sencillo de definir el concepto de vulnerabilidad. La RAE define vulnerable como "Que, con mayor riesgo que el común, es susceptible de ser herido o lesionado, física o moralmente". Estas circunstancias pueden ser coyunturales o persistentes en el tiempo por lo que tal vez mejor que hablar de personas vulnerables hay que

---

<sup>8</sup> MORONDO TARAMUNDI,D., "Vulnerabilidad y Derechos Humanos", *Tiempos de paz*, nº 138, 2020, págs. 20-27.



hablar de personas en situación de vulnerabilidad según PEREÑA<sup>9</sup>

LARA ESPINOSA<sup>10</sup> aporta una definición de vulnerabilidad " condición de ciertas personas o grupos por lo cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones en sus derechos humanos"

Una definición de la vulnerabilidad se encuentra en las "Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad" o también conocidas como las Reglas de Basilea<sup>11</sup> aprobadas en la XIV Cumple Judicial Iberoamericana que tuvo lugar en Basilea en el año 2008. Según las Reglas se considera persona en situación de vulnerabilidad "las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnica y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de Justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico". No

---

<sup>9</sup> PEREÑA VICENTE, M., "Vulnerabilidad y Derecho", Revista del Colegio de Abogados de Madrid, 2021, págs. 30-33.

<sup>10</sup> LARA ESPINOSA, D., "Aproximación al concepto de vulnerabilidad", Grupos en situación de vulnerabilidad. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015.

<sup>11</sup> Para las Reglas de Basilea hay varios grupos que adquieren la condición de vulnerables, como las Reglas 15 y 16 que refieren que la pobreza en el plano económico, social o cultural es un obstáculo para el acceso a la justicia y se promueve la cultura y la alfabetización de las personas en situación de pobreza y las condiciones para mejorar su efectivo acceso a la justicia.



obstante , como establece ZOTA BERNAL A.C.<sup>12</sup>, “la vulnerabilidad no es una característica intrínseca, existencial o natural de estos colectivo, sino el resultado de las mencionadas relaciones de poder”.

Para SUAREZ LLANOS<sup>13</sup> “definir la vulnerabilidad jurídicamente relevante es tanto como identificar las causas que injustamente entorpecen el disfrute real de sus derechos por los individuos”.

La Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015 adoptó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos se encuentran como primer objetivo el de poner fin a la pobreza, como quinto objetivo, la igualdad de género y como objetivo decimosexto la paz, la justicia y las instituciones sólidas. En 2023 se ha celebrado una cumbre de seguimiento para ver el trabajo realizado en relación con estos objetivos que favorecen la eliminación de grupos vulnerables.

### **3.- Acceso al proceso.**

Recordemos que el art. 24 de la CE reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva. El problema es articular la efectividad del acceso a este derecho para las personas vulnerables o con necesidades especiales para que

---

<sup>12</sup> ZOTA BERNAL, A.C., “Incorporación del análisis intersectorial en las sentencias de la CIDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos”, *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 9, octubre 2015-marzo 2016,pág.75.

<sup>13</sup> SUAREZ LLANOS, L., “Caracterización de las personas y grupos vulnerables”, *Protección jurídica de Personas y Grupos Vulnerables*, Oviedo: Procuradora General del Principado de Asturias, 2013, pág.46.



puedan disfrutar del mismo con una igualdad efectiva con el resto de los ciudadanos. El proceso debe facilitar la entrada de los ciudadanos y adaptarse a estas circunstancias<sup>14</sup>. Hay que eliminar cualquier elemento que pueda suponer una discriminación, donde la comprensión la escucha y la participación del ciudadano son la clave para una adecuada aplicación de la justicia. Para autores como TRINIDAD NUÑEZ<sup>15</sup> alguien correctamente protegido ya no será vulnerable. No es lo mismo debilidad que vulnerabilidad.

Las personas vulnerables pueden encontrar obstáculos por su movilidad, condición económica o educativa<sup>16</sup>.

No en vano es copiosa la normativa que trata de eliminar estas barreras y quiere concienciar a los operadores jurídicos de esta realidad que les es desconocida por no encontrarse en la posición del justiciable. En el ámbito penal, por ejemplo se han dictado los Principios y

---

<sup>14</sup> DE LOS SANTOS, M., "El debido proceso ante los nuevos paradigmas" *Diario La Ley* de nueve de abril de 2012.

<sup>15</sup> TRINIDAD NUÑEZ, P., "La evolución en la protección de la vulnerabilidad por el Derecho Internacional de los derechos humanos" *Revista Española de Relaciones Internacionales*, nº 4, pág. 129.

<sup>16</sup> Aunque se trate del ámbito administrativo es un claro ejemplo el libro de ficción basado en hechos reales escrito por la autora SARA MESA llamado "Silencio Administrativo. La pobreza en e laberinto burocrático" de la Editorial Anagrama en la que la narradora explica la dificultad de ayudar a conseguir una prestación económica a una mujer si techo por el mero hecho de no contar con un empadronamiento, al que no puede acceder por carecer de domicilio.



Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal donde se trata en el párrafo 115 el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de los grupos vulnerables, así como el compromiso en la adopción de medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios, responsables y que promuevan el acceso a la justicia para todos y destacando entre estos derecho el de la asistencia jurídica<sup>17</sup>. Recordemos que a igualdad ante la ley que consagra el art. 14 CE se consigue removiendo los obstáculos que encuentren los ciudadanos que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad para minimizar las dificultades que les impiden el ejercicio de este derecho de acceso a la justicia<sup>18</sup>. Las dificultades

---

<sup>17</sup> El derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental como expresa CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL.A., en "El acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: un reto para los Derechos Humanos" , *Los derechos humanos 70 años después de la Declaración Universal*. Edit. Tirant lo Blanch, 2019, págs.. 287-310.

<sup>18</sup> [https://www.abc.es/economia/abci-atencion-presencial-sin-limite-cita-previa-y-cajeros-mas-sencillos-lucha-anciano-desafio-banca-202202221256\\_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Feconomia%2Fabci-atencion-presencial-sin-limite-cita-previa-y-cajeros-mas-sencillos-lucha-anciano-desafio-banca-202202221256\\_noticia.html](https://www.abc.es/economia/abci-atencion-presencial-sin-limite-cita-previa-y-cajeros-mas-sencillos-lucha-anciano-desafio-banca-202202221256_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Feconomia%2Fabci-atencion-presencial-sin-limite-cita-previa-y-cajeros-mas-sencillos-lucha-anciano-desafio-banca-202202221256_noticia.html)

Existen diversas formas de discriminación que agrupan diferentes perfiles poblaciones pero que tienen un elemento común, por ejemplo la edad y la escasa utilización de las nuevas tecnologías : la lucha de este caballero por conseguir atención personalizada en oficinas bancarias para gente de avanzada edad . la Administración de Justicia tiene, con buen criterio , a adaptarse a las posibilidades que ofrece la



pueden ser de diversa índole, financiera, material o cultural por ejemplo<sup>19</sup>. El Estado reconoce en el art. 119 CE el derecho a la asistencia jurídica gratuita

---

tecnología actual o futura, por ejemplo la IA; no obstante, no debe dejar atrás a los ciudadanos que por falta de uso, capacidad económica o simple reticencia al cambio o falta de oportunidades de acceso no puede relacionarse de este modo con la Administración de Justicia y evitar la creación de una especie de "vulnerabilidad informática". MOLINA CASTAÑER E., "Implementación de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia", Revista Aranzadi Doctrinal, nº 11, 2024. Algunos autores como PÉREZ CAÑIZARES, M.E., "El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El nuevo Derecho Procesal Geriátrico" TraHs nº 5. Adultas y adultos mayores: ¿población vulnerable?, 2019, hablan de la necesidad de desarrollar un derecho procesal geriátrico en los que el eje central es el desarrollo de procesos en los que estén inmersas personas de la tercera edad.

El Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia de 2022 fue la antesala de la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia que entró en vigor el 3 de abril de 2025.

<sup>19</sup> La Regla 4 de Basilea considera como causas de vulnerabilidad la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas-culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.



desarrollando su aplicación a través de la Ley 1/196 ,de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita<sup>20</sup>.

La Regla 3 de Basilia<sup>21</sup> regula el acceso a la Justicia de las personas vulnerables " Una persona o grupo de personas<sup>22</sup> se encuentran en condiciones de

---

<sup>20</sup> La STEDH caso *Airey versus Irlanda* de 3 de octubre de 1979 analizó la situación de Airey , que instó la separación judicial de su marido, quien la maltrataba físicamente. Como no pudo llegar a un acuerdo de separación con él, solicitó al juez que ordenara la separación. No contaba con los medios económicos necesarios , ni había obtenido asesoramiento jurídico gratuito ni obtuvo un abogado. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que se trataba de una violación a su derecho a tener acceso al sistema judicial para que se dictaminara sobre sus derechos y obligaciones civiles (Artículo 6).

<sup>21</sup> Las Reglas de Brasilia pretenden cuatro objetivos diferentes: facilitar información sobre derechos y procedimientos; dotar de asistencia legal gratuita de calidad; derecho al intérprete; revisión de procedimientos y requisitos para garantizar la accesibilidad, incluyendo medidas procesales, de gestión judicial y de impulso de métodos alternativos de resolución de conflictos. Las principales causas de vulnerabilidad están asociadas al envejecimiento, la discapacidad, la pobreza y el género.

<sup>22</sup> Destaca especialmente la STC 214/1991, de 11 de noviembre publicada en el BOE del núm. 301, de 17 de diciembre de 1991, sentencia que estimó el recurso de amparo interpuesto por Doña Violeta Friedman y por la que se le reconoció su derecho al honor como víctima que se sintió ofendida por las manifestaciones públicas de León Degrelle en la revista «Tiempo» en un reportaje titulado «Cazadores de nazis vendrán a España para capturar a Degrelle», que recogían las manifestaciones de ex Jefe de las Waffen S.S., en relación con la actuación nazi con los judíos y con los campos



vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les situé en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

La Cumbre Judicial Iberoamericana define los objetivos a los que deben tender las políticas públicas, estando entre ellas el derecho al acceso a la justicia, entendiéndose como tal “el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encarados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela judicial de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial”.

#### **4.- El Facilitador**

El ordenamiento jurídico español, conocedor de las dificultades de relación con la Administración de justicia por parte de algunos de colectivos ha introducido la figura del “facilitador”<sup>23</sup> como medida para superar

---

de concentración. Es la primera vez que el TC considera una lesión contra el honor no por manifestaciones vertidas directamente contra la demandante, sino de forma indirecta, como miembro de un grupo, en este caso como judía que estuvo en un campo de concentración en el que fueron asesinados todos sus familiares.

<sup>23</sup> El cuaderno de buenas prácticas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad define persona facilitadora como la persona que trabaja, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz durante



obstáculos. El lenguaje jurídico y los procesos judiciales son explicados de manera sencilla al ciudadano de modo que alcance una mayor comprensión de la realidad procesal a la que se enfrenta. Esta figura está disponible para personas sujetas a medidas de apoyo o con capacidades psíquicas que requieran de este complemento o ayuda en aras a hacerle más sencilla su relación y comprensión de las actuaciones judiciales. Ya la Ley 18/2011 en su regulación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia prevé en la disposición adicional cuarta que las personas mayores o con algún tipo de discapacidad puedan acceder a los servicios electrónicos en igualdad de condiciones con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos . La materialización de este acceso se consigue , en parte, a través de un la autorización para que la persona con discapacidad esté acompañada de una persona de su elección<sup>24</sup> desde el primer contacto

---

todas las fases de los procedimientos judiciales. La persona facilitadora apoya a la persona con discapacidad para que comprenda y tome decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil, y de que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. La persona facilitadora es neutral y no habla en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados.

<sup>24</sup> Es especialmente reseñable que en la exposición de motivos se reconoce que las personas con discapacidad suelen estar rodeadas de un entorno que les protege y ayuda " La realidad demuestra que en muchos supuestos la persona con discapacidad está adecuadamente asistida o apoyada en la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica por



con las autoridades y funcionarios Esta opción ha sido introducida en la regulación de la Ley 15/15 , de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria en su artículo 7 bis, apartado segundo D con desde el 3 de septiembre de 2021, por el art. 7.1 de la Ley 8/2021, de 2 de junio. Esta ayuda existirá con independencia de si la persona interviene en calidad de parte o en otra distinta y que se llevará a cabo en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación según la exposición de motivos.

Se menciona expresamente a continuación en el art. 7 bis apartado segundo , punto C , en el que se permitirá que la persona con discapacidad, si lo desea y a su costa, se valga de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste. Me parece que esta regulación cae en dos errores de base, el primero , que la persona con discapacidad pida ayuda y la comparecencia de un facilitar, figura que lógicamente desconocerá y su intervención devendrá

---

un guardador de hecho –generalmente un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, especialmente en lo que atañe a sus miembros más vulnerables–, que no precisa de una investidura judicial formal que la persona con discapacidad tampoco desea. Para los casos en que se requiera que el guardador realice una actuación representativa, se prevé la necesidad de que obtenga una autorización judicial *ad hoc*, de modo que no será preciso que se abra todo un procedimiento general de provisión de apoyos, sino que será suficiente con la autorización para el caso, previo examen de las circunstancias”.



cuando sea, en su caso sugerida por alguno de los operadores jurídicos. El segundo error, es que la presencia del facilitador dependa del abono por parte de la persona con discapacidad de la que se desconoce el patrimonio y la posibilidad de abono de este ayudante<sup>25</sup>, pudiendo en caso de carencia de recursos repercutir en la obligación del pago por parte de algún familiar.

El facilitador no es un perito, es un colaborador independiente con la Administración de Justicia que realiza las funciones de intermediario entre ésta y la persona que necesita sus servicios. Aporta sus conocimientos especializados y extrajurídicos y que son necesarios para el buen fin del procedimiento. Cuando la actividad del facilitador recaiga sobre un acto probatorio no buscará convencer al órgano jurisdiccional, en relación con los hechos litigiosos, sino poner a su disposición las técnicas y los medios precisos para aumentar la eficacia probatoria de un medio de prueba<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> El abono del facilitador dependerá de la regulación específica que efectuó cada Comunidad Autónoma . Por ejemplo , la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado en RD 52/2024, de 8 de mayo donde prevé que la remuneración será a costas de fondos públicos, idea que casa con la tutela judicial efectiva a la que debe tender la Administración de Justicia . Esta regulación autonómica es pionera al regular la figura del facilitador, careciendo muchas otras Comunidades de regulación al efecto. Ello conlleva no solo desconocer la cualificación de dicho profesional, los requisitos para que realice su función correctamente o la forma de abono de este. Se desconoce a qué colectivo profesional debe pertenecer o cuál es mecanismo y plazo para realizar su nombramiento.

<sup>26</sup> HERRERO PEREZAGUA, J.F., LÓPEZ SÁNCHEZ J., *Los vulnerables ante el proceso civil*. Edit. Atelier ,2022,pág. 369.



El facilitador<sup>27</sup> tampoco es un intérprete ni un acompañante " realiza tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida". Su intervención se puede dar en cualquier tipo de proceso, declarativo o ejecutivo.

En todo caso, todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible<sup>28</sup>, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. También debe adoptarse un ritmo de habla adecuado al receptor. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. Mientras al facilitador se le presupone comprensión del lenguaje jurídico y de los procesos judiciales, el acompañante no tiene por qué estar familiarizado con los mismos y habrá que adaptar el lenguaje y la explicación a dicha persona. Otra idea que puede facilitar esta tarea es la de crear guías de información para la personas con discapacidad que se adapten a su posición procesal, bien sea testigo, perjudicado, investigado si es en el ámbito penal o

---

<sup>27</sup> De momento no es posible implementar un facilitador basado en la IA desde el punto de vista de la legalidad, desde la perspectiva del lenguaje y la comprensión según HERRERO PEREZAGUA, J.F., LÓPEZ SÁNCHEZ J., *Los vulnerables ...op.cit.*, pág. 315.

<sup>28</sup> Consejo General del Poder Judicial reconoce que más del 80% de la ciudadanía encuentra el lenguaje que usan las Administraciones especialmente complejo y difícil de entender.



demandante o demandado si es en el ámbito civil. Estas guías tendrán un lenguaje claro<sup>29</sup>, pueden utilizar recursos visuales o ejemplos para mejorar la comprensión de la información.

De hecho, el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, que regula el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica en el art. 4 regula el fomento, difusión y empleo de medios electrónicos en sus relaciones internas y externas garantizando que sean accesibles para personas con personas con discapacidad y promocionando el acceso de estas personas a la Administración de Justicia. Garantizar este acceso es un servicio de calidad que debe ser autorizado<sup>30</sup>. No

---

<sup>29</sup> El Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (A/HRC/37/25), en el párr. 24, señala: «El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha presentado varios ejemplos de lo que podrían ser, en la práctica, ajustes de procedimientos para las personas con discapacidad, como la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios de comunicación diversos, como las versiones de documentos en lectura fácil o braille y las declaraciones por vídeo, entre otros.

<sup>30</sup> El art. 27 del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público dispone que "1. Los servicios de información y orientación al público de las Administraciones públicas, tales como oficinas de información o atención, puntos o canales de información y otros similares, tanto de naturaleza presencial como telefónica o servicios electrónicos, deberán diseñarse y prestarse de forma que quede garantizada la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



obstante, como recuerda FERNANDEZ BUJÁN<sup>31</sup> este control no suele ser vinculante para la Administración al tratarse de *soft law* y no ser de aplicación obligatoria.

---

Las condiciones, características y especificaciones de accesibilidad serán las establecidas en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, y en sus disposiciones de desarrollo.

En lo relativo a la Administración de Justicia se garantizará la accesibilidad universal y la prestación de apoyos que sean necesarios en las oficinas públicas, los dispositivos, los servicios de atención y participación del ciudadano. Se promoverá la incorporación de la figura de la persona facilitadora para aquellas personas con discapacidad incursas en procedimientos judiciales.

2. Cuando los servicios de información sean de naturaleza electrónica o telefónica, se asegurará especialmente que el diseño, la estructura, los interfaces, los programas, los canales y los flujos de información o comunicación sean accesibles, de modo que la persona con discapacidad reciba el servicio con normalidad y con el mayor grado de autonomía. En el caso de servicios telefónicos, el prestador ofrecerá servicios alternativos adecuados para garantizar el acceso de personas con discapacidad sensorial o con dificultades en el habla. En cualquier caso, se ofrecerá a la persona el servicio de forma presencial cuando así lo requiera.

3. Las Administraciones públicas y los servicios de uso público que dispongan de planes de formación para el personal de atención al público incluirán la formación relativa a la atención a las personas con discapacidad y la utilización de los productos de apoyo que tengan disponibles”.

<sup>31</sup> FERNÁNDEZ BUJÁN , A., " Acceso a la justicia de las personas con discapacidad: la especial competencia del letrado de la administración de justicia conforme a la Ley



## 5.- Discapacidad física y acceso a la justicia.

-Accesibilidad a los edificios públicos:

La primera traba<sup>32</sup> que encuentran las personas con discapacidad para ejercer sus derechos como la igualdad ante la ley o el debido proceso es arquitectónica, existiendo múltiples barreras como ausencia de ascensores o rampas en algunas sedes, generalmente las más antiguas, aunque estas deficiencias se han ido eliminando con la adaptación de las sedes judiciales a la normativa dictada al efecto<sup>33</sup>. El art. 5.3 del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público dispone como obligación general que "*Los edificios y espacios públicos urbanizados en los que se sitúen las instalaciones, dependencias, oficinas, recintos*

---

8/2021", *Revista Acta judicial*, nº 9 tercera época, 2022, págs. 2-16.

<sup>32</sup> LORENZO GARCIA,R. " El derecho fundamental de acceso a la justicia .Barreras que menoscaban su ejercicio a las personas con discapacidad", *Anales de Derecho y Discapacidad*, vol . 4, 2019.

<sup>33</sup> Real Decreto 193/2023: sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y uso de bienes y servicios públicos o el Real Decreto 505/2007 que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y uso de espacios públicos urbanizados y edificaciones. El Código Técnico de la Edificación (CTE) establece las exigencias que los edificios deben cumplir para en materia de accesibilidad, seguridad y habitabilidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación (LOE).



*y demás espacios físicos en los que se provea de bienes o se presten servicios al público, deberán reunir las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. En lo no previsto en dicho real decreto, será de aplicación el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados”.*

-Personas ciegas:

La discapacidad visual es un elemento que determina la dificultad el acceso a la justicia, por ello muchas fundaciones y asociaciones tratan de mejorar el sistema de acceso para miembros de su colectivo <sup>34</sup>. Incluso la

---

<sup>34</sup> Una fundación referente en España de este colectivo , la Fundación ONCE prepara el lanzamiento de 'Just4ll', un proyecto que pretende mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mediante acciones como la sensibilización y formación de juristas en la atención y necesidades específicas de este grupo de ciudadanos. <https://www.fundaciononce.es/es/noticia/fundacion-once-lanza-just4all-un-proyecto-para-mejorar-el-acceso-la-justicia-de-las>

La ONCE en el art 6.e) de la Orden SCB/1240/2019, de 18 de diciembre, por la que se publica el texto refundido de los



misma Administración ha tenido que adaptarse tras aprobar las oposiciones de Fiscalía una persona ciega siendo pionera en este acceso a la Administración de Justicia y abriendo una vía efectiva de acceso de todos los ciudadanos a las funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad con base a los principios de igualdad, mérito y capacidad como dispone el art. 23.2 CE<sup>35</sup>. Trabaja con una impresora de Braille y una funcionaria que le describe en juicio lo que está sucediendo y le ayuda un perro guía en sus desplazamientos por la Ciudad de la Justicia de Valencia.

Respecto del acceso a la documentación judicial en Braille existen online conversores gratuitos de traducción a Braille pero no existen dentro de los programas de

---

Estatutos de la Organización Nacional de Ciegos Españoles manifiesta que tiene como fin "articular políticas integrales y transversales de accesibilidad universal y diseño para todos, de conformidad con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 y el Acta Europea de Accesibilidad en el marco del Pilar Europeo de los Derechos Sociales, en cuanto derecho humano, germen de un futuro concepto político y funcional, con independencia de las condiciones de situación visual, edad, sexo, lugar de residencia y de cualquier otra circunstancia de las personas afiliadas". La Once también ha creado Protocolos y orientaciones para el acompañamiento a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera es facilitar información suficiente para contribuir a garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia a estas mujeres.

[https://biblioteca.fundaciononce.es/system/files/guia\\_para\\_profesionales\\_del\\_ambito\\_judicial\\_en\\_el\\_acompanamiento\\_a\\_mujeres\\_con\\_discapacidad\\_visual\\_y\\_sordoceguera.pdf](https://biblioteca.fundaciononce.es/system/files/guia_para_profesionales_del_ambito_judicial_en_el_acompanamiento_a_mujeres_con_discapacidad_visual_y_sordoceguera.pdf)

<sup>35</sup> <https://noticiasciudadanas.com/hector-melero-primer-fiscal-ciego-de-espana/>



gestión procesal de la Administración de Justicia , por lo que la persona ciega puede ser informada de forma oral de las actuaciones procesales pero no puede leer por si misma ni tan siquiera su propia declaración si ha sido transcrita; en estos casos sería más recomendable efectuar una grabación de la declaración para que el ciudadano pueda acceder a la copia de la misma<sup>36</sup>. Tal vez exista una forma de transcripción a través de asociaciones pero lo que no puede efectuarse es esa transcripción en actuaciones urgentes como las que se ejercen en funciones de guardia donde falta la previsión o facilidad para solicitar algunos recursos y en las que se puede realizar funciones de instrucción en días como domingos y festivos y horas nocturnas .

-Personas sordas:

La falta de audición o la dificultad en la misma, pueden suponer una traba para el acceso a la justicia.

El Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo

---

<sup>36</sup> El art. 146 de la LEC establece que : “. *Las actuaciones procesales que no consistan en escritos y documentos se documentarán por medio de actas y diligencias. Cuando se utilicen medios técnicos de grabación o reproducción, estos deberán asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de lo grabado en los términos que establezca la normativa que regule los usos de la tecnología en la Administración de Justicia. El letrado o letrada de la Administración de Justicia velará en todo caso por el uso adecuado de los mismos, y a los fines anteriores hará uso de la firma electrónica u otro sistema de seguridad que sea conforme a la ley*”.



a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas regula en su art. 20 el acceso a los bienes y servicios a disposición del público. En el punto d regula de forma específica la Violencia contra las mujeres:

*"Las administraciones públicas, en sus ámbitos de competencia:*

*1.º Asegurarán, de acuerdo con las comunidades autónomas, la accesibilidad a la información y a la comunicación a través de los medios de comunicación oral durante todas las fases del proceso de salida de la violencia.*

*2.º Garantizarán que las campañas sobre violencia contra las mujeres sean accesibles, tanto a través de subtulado como de texto escrito, para todas las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.*

*3.º Los servicios de información, asesoramiento jurídico, atención, protección, asistencia social integral y acogida para la atención a mujeres víctimas de violencia deberán ser accesibles para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas contando con las medidas de confidencialidad y protección de datos oportunas".*

Destaca especialmente la regulación del art. 22 del mismo texto legal que se refiere a las relaciones con las administraciones públicas.

*"1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la disponibilidad de los medios de apoyo a la comunicación oral a las personas*



*sordas<sup>37</sup>, con discapacidad auditiva y sordociegas, en sus relaciones con las mismas, incluyendo las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con los*

---

<sup>37</sup> Ley 27/2007, de 23 de octubre reconoce las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. En el ámbito de la UE encontramos la Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre las lenguas de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos (2016/2952(RSP). Destaca el considerando H por el que " *la accesibilidad no se limita únicamente a la accesibilidad física del entorno, sino que comprende la accesibilidad de la información y la comunicación, también en forma de contenidos presentados en lengua de signos*" ; en el art. 9 se " *destaca que los ciudadanos sordos, sordociegos e hipoacúsicos deben tener acceso a la misma información y comunicación que el resto a través de la interpretación en lengua de signos, los subtítulos, el reconocimiento vocal o formas de comunicación alternativas, incluida la interpretación de lenguas orales*"; el art. 10 " *hace hincapié en que los servicios públicos y gubernamentales, incluidos sus contenidos en línea, deben ser accesibles a través de intermediarios en directo, como intérpretes de lengua de signos presentes in situ, y también de servicios alternativos por internet y remotos, cuando resulte conveniente*" y se aboga por el uso de las nuevas tecnologías como medida de accesibilidad en el art. 12 " *Destaca el creciente papel de las tecnologías lingüísticas para ofrecer a todo el mundo acceso en igualdad de condiciones al espacio digital*"; y en el 13. " *Reconoce la importancia de unas normas mínimas para garantizar la accesibilidad, especialmente con miras a las tecnologías nuevas y emergentes, como la prestación de servicios por internet de interpretación en lengua de signos y de subtítulo*".



*servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.*

*2. Las administraciones públicas promoverán la atención adecuada a las personas sordas<sup>38</sup>, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como el respeto al uso de los medios de apoyo a la comunicación oral a través de la formación de su personal<sup>39</sup>.*

*3. Las administraciones públicas garantizarán la accesibilidad a los servicios de atención telefónica de las administraciones públicas y otros no presenciales, dependientes de ellas, a través de canales de voz y de texto.*

*4. Se asegurará la comunicación e información a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, incluido el subtítulo, en todos aquellos servicios específicos que estén a disposición de la ciudadanía en situaciones de emergencias o crisis, incluidos los estados de alarma, excepción y sitio. Para ello se elaborarán protocolos de actuación en los que se garantice la accesibilidad a la información y comunicación para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.*

*5. Las administraciones públicas promoverán las condiciones adecuadas para el uso de los medios de*

---

<sup>38</sup> Existe una página web <https://www.svisual.org/> que facilita el servicio de intérprete de lengua de signos por medio de videoconferencia.

<sup>39</sup> Es importante comunicarse y coordinarse con la Federación de Asociaciones de Personas Sordociegas de España (FASOCIDE) y sus asociaciones miembro, como entidades especializadas y referentes del movimiento asociativo liderado por personas sordociegas, así como en la prestación de servicios de atención al colectivo.



*apoyo a la comunicación oral con objeto de hacer accesible la comunicación en las actuaciones notariales, registrales, en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales y extrajudiciales de todos los órdenes jurisdiccionales en los que intervengan personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en aplicación de lo dispuesto en las leyes sustantivas y procesales vigentes en cada materia.*

*6. Se elaborarán protocolos para la atención<sup>40</sup> a personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como para el acceso a la información que se traslada desde la administración de justicia a la Administración penitenciaria garantizando la comunicación e información.*

*7. Las instituciones penitenciarias, así como aquellas en las que se cumplan medidas de seguridad que comporten privación de libertad, dispondrán de medios de apoyo a*

---

<sup>40</sup> Es esencial la empatía con los colectivos. Se recomienda ver películas que cumplen con creces esta misión como la española "Sorda" del año 2025 que con gran sensibilidad y acierto ha dirigido por Doña Eva Libertad y que ha sido nominada al premio lux que concede el Parlamento Europeo, habiendo afirmado la Presidenta de dicha organismo Doña Roberta Metsola que " Estas películas reflejan el compromiso del Parlamento Europeo con la defensa de la democracia, la libertad y la diversidad, al tiempo que abordan los desafíos a los que se enfrentan nuestras sociedades, desde la inclusión y los derechos humanos a la salud mental de los jóvenes".  
<https://www.europapress.es/murcia/noticia-pelicula-murciana-sorda-nominada-premio-lux-publico-concede-parlamento-europeo-20251007180613.html>.



*la comunicación oral para garantizar la comunicación de la población reclusa que así lo precise. En todo caso, contarán con medios de apoyo a la comunicación oral en las siguientes fases del proceso de internamiento:*

- a) En todas las actuaciones del ingreso en prisión.*
- b) Cuando se le facilite la información que deba conocer el interno sobre su situación penal-penitenciaria, familiar o de otra índole.*
- c) En la atención sanitaria que reciba la persona interna, dentro y fuera del centro penitenciario.*

*8. En los centros penitenciarios se implementarán sistemas accesibles de alerta tanto visuales como sonoros y protocolos de seguridad que incorporen medios de apoyo a la comunicación oral.*

*9. Se elaborarán protocolos de detención y atención e información accesibles, seguros y respetuosos con las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que garanticen la comunicación con los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”.*

## **6.- Discapacidad psíquica y acceso a la justicia.**

La importante reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica permite analizar los cambios jurídicos que se han realizado en relación con las personas con discapacidad con el objetivo de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con



discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente. El objetivo es el respeto a su voluntad y sus preferencias ,convirtiéndose en el encarado de tomar sus propias decisiones.

Esta reforma acoge los principio de la Observación general Número 1 del 2014 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>41</sup> de la Organización de Naciones Unidas. El art. 12 reconoce que "Todas las personas tenemos derecho a tener capacidad jurídica, aunque tengamos una capacidad mental diferente<sup>42</sup>" así como que "Capacidad jurídica significa que tienes derechos y obligaciones y que puedes ejercer tus derechos y tus obligaciones por ti mismo, aunque necesites ayuda. Significa que tomas tus decisiones y eres responsable de las consecuencias. La capacidad jurídica es necesaria para participar en la

---

<sup>41</sup> El art. 49 CE establece que "1.Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad».

<sup>42</sup> El TEDH en *Dragan Kovačević v. Croatia*, Application No. 49281/15, Judgment of 12 August 2022 ha expresado que la denegación de capacidad jurídica a personas con discapacidad constituye una violación a un proceso equitativo y a un juicio justo



sociedad. La capacidad mental es la habilidad para tomar decisiones. Capacidad mental es un concepto confuso. Los profesionales y los países lo entienden de manera distinta. No es un concepto objetivo y científico. Las personas tenemos capacidades mentales diferentes. Hay personas que necesitan más ayuda para tomar decisiones que otras. Nuestra capacidad mental puede variar según los criterios que la valoran". El mismo artículo en su párrafo tercero establece que "Los países están obligados a dar los apoyos necesarios para ejercer la capacidad jurídica a las personas con discapacidad. Los apoyos pueden ser muchos y muy distintos. Las personas somos diferentes y necesitamos apoyos diferentes. Algunos apoyos son:

- Persona de apoyo. Una persona de apoyo es una persona de confianza que te ayuda a decidir.
- Apoyo entre pares. Significa recibir ayuda y ayudar a personas que son parecidas a ti y viven situaciones parecidas a la tuya.
- Diseño universal y medidas de accesibilidad. Decimos que un espacio tiene un diseño universal cuando ese espacio lo pueden usar todas las personas.
- Métodos de comunicación diferentes a los métodos habituales. Por ejemplo, el lenguaje de signos o el Braille.
- Planificación anticipada. Significa tener la oportunidad de planificar lo que vas a hacer. Tener la información que necesitas y tiempo suficiente para decidir. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir apoyos para ejercer su capacidad jurídica. Pero pueden rechazar este derecho si quieren".



El artículo 13 se refiere al derecho al acceso a la justicia. “Las personas con discapacidad necesitan capacidad jurídica para exigir el cumplimiento de sus derechos y sus obligaciones en igualdad de condiciones que las demás personas. Los países deben garantizar la representación legal a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás. Las denuncias y declaraciones de personas con discapacidad valen lo mismo que las denuncias y declaraciones de otras personas. Los países deben dar formación y sensibilizar a policías, trabajadores sociales y a otras personas que participan en los procesos judiciales para que las den el mismo valor. Muchas veces, se ha impedido a las personas con discapacidad participar en los procesos judiciales de muchas maneras<sup>43</sup>. Por ejemplo, no han podido ser testigos o miembros de un jurado. Las personas con discapacidad tienen derecho a ser testigos y a recibir los apoyos necesarios para ser testigos<sup>44</sup>”.

---

<sup>43</sup> La Carta Social Europea protege los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 15 reconociendo el derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, la integración social y a la participación en la vida de la comunidad.

<sup>44</sup> El art. 416 de la LECRIM reconoce el derecho a declarar como testigo a los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil. El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y



La reforma de la Ley 8/2021<sup>45</sup> no solo supuso la introducción de un cambio de los términos tradicionales

---

el Letrado de la Administración de Justicia consignará la contestación que diere a esta advertencia. No obstante, esta dispensa no se aplica según el apartado 3 cuando por razón de su edad o discapacidad el testigo no pueda comprender el sentido de la dispensa. A tal efecto, el Juez oirá previamente a la persona afectada, pudiendo recabar el auxilio de peritos para resolver. Esta reforma fue introducida por la Ley 8/2021. La STS , sala de lo penal, de 23 de febrero de 2023, recurso 37/2021 (Roj: STS 652/2023 - ECLI:ES:TS:2023:652) en una condena por un abuso sexual frente a una menor tarta el asunto de la dispensa por minoría de edad, que se equipara a la falta de entendimiento por discapacidad y que estableció que " Con anterioridad a la reforma no había una previsión legal , lo que no significa que no tuviera amparo la excepción que nos ocupa, como la tenía, a través de la jurisprudencia, en la que se la reconocía como un derecho del menor, cuyo ejercicio estaba en función de sus condiciones de madurez, que es lo que, en el caso, valoró el Tribunal, cuando dice que la testigo "no está en condiciones de decidir, de conocer la importancia y relevancia de la dispensa"

<sup>45</sup> Se fomenta el uso de figuras como el guardador de hecho (art. 263), se cambia la tutela por curatela (art. 268 y ss. CC) , se promueve en los casos necesarios el nombramiento de defensores judiciales (art. 271) ; respecto de las personas mayores de edad, especificando el ámbito de actuación de su apoyo, se establece la necesidad de revisión de estas medidas en el plazo de tres años y se fomenta la autocuratela pudiendo la persona mayor de edad o menor emancipada proponer en escritura pública el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador entre otras medidas. Se introduce un procedimiento de jurisdicción voluntaria para adoptar medidas de apoyo en el art. 42 bis y un procedimiento contencioso para cuando se dé oposición en los art. 567 a 762 de la LEC.



de «incapacidad» e «incapacitación» por otros más precisos y respetuosos, sino lo que es más importante, supuso la voluntad de eliminar las limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad<sup>46</sup> y su entorno como son las barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas que han cercenado sus derechos y la posibilidad de su ejercicio. La reforma pretende un cambio del entorno, una transformación de la mentalidad social y, especialmente, de la de aquellos profesionales del Derecho –jueces y magistrados, personal al servicio de la Administración de Justicia, notarios, registradores– que prestan sus respectivas funciones, a requerimiento de las personas con discapacidad, partiendo de los nuevos principios y no de visiones paternalistas<sup>47</sup>. Existe un cuaderno de buenas prácticas fue desarrollado por Plena inclusión España

---

<sup>46</sup> La STS 589/2021 de 8 de septiembre (Roj: STS 3276/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3276) reconoce la autonomía de la voluntad del afectado y el respeto a sus deseos y preferencias pero el Tribunal que toma en consideración su voluntad no debe seguirla siempre al adoptar su decisión.

<sup>47</sup> Por ejemplo, el día 21 de marzo es el día mundial del Síndrome de Down, fecha elegida por el simbolismo numérico relacionado con la naturaleza genética del síndrome de Down, ocasionado por una trisomía cromosómica del par 21. De ahí la concordancia con 3 del 21. Para DOWN ESPAÑA “una comunidad incluyente es más sabia, utiliza el talento compartido y construye entornos, tecnología y aprendizaje válidos para todos, también para las personas que tienen peores cartas en la baraja de la vida y construir una sociedad incluyente es una cuestión de justicia”, afirma Agustín Matía, director de DOWN ESPAÑA.



basándose en los resultados de la investigación nacional sobre las barreras de las personas acusadas con discapacidad intelectual y psicosocial en el sistema de justicia penal, llevada a cabo en el marco del proyecto ENABLE.

Destaca la publicación por la Comisión Europea de la Recomendación sobre las garantías procesales de las personas vulnerables sospechosas o acusadas en un proceso penal en el año 2013 y la Recomendación sobre los derechos procesales de sospechosos y acusados sometidos a prisión preventiva y sobre las condiciones materiales de detención en el año 2022.

Aunque no existe ningún instrumento específico de la UE dirigido a los derechos de los acusados con discapacidad, sí existe la estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas, que establece una serie de salvaguardias importantes para las personas con discapacidad en los procesos penales<sup>48</sup>.

Aunque no existe ninguna ley que incorpore específicamente la recomendación de la Comisión de 27 de noviembre de 2013 sobre garantías procesales para

---

<sup>48</sup> Según el cuaderno de buenas prácticas del proyecto Enable en España no existen datos ni estadísticas oficiales sobre las personas con discapacidad que se encuentran inmersas en un proceso judicial. De acuerdo con el informe A cada lado<sup>50</sup>, únicamente el 51.4% de las personas que participaron del informe contaban con certificado de discapacidad de forma previa al procedimiento y únicamente en el 3,3% de los casos se detectó la discapacidad durante el procedimiento judicial. Además, de los 743 procedimientos analizados en el informe, solo en el 31.5% de los procedimientos se ha tenido en cuenta la discapacidad en algún momento. En el 57.7% no se ha tenido en cuenta, y en el 10.8% se desconoce.



las personas vulnerables sospechosas o acusadas al ordenamiento jurídico español, si que existen reformas legislativas que incorporan de cierta forma el contenido de la recomendación<sup>49</sup>, como la obligación de realizar adaptaciones y ajustes en los procedimientos en los que participen las personas con discapacidad, independientemente de que lo hagan como parte o en un papel diferente.

### **7.- Especial referencia al autismo.**

Para HERERRO PEREZAGUA y LÓPEZ SÁNCHEZ se aglutinan de forma indebida en la misma situación todas las discapacidades psíquicas , físicas y sensoriales y se diluyen las diferencias entre ellas. Incluso el término discapacidad psíquica constituye una fórmula simplificada que alberga un conjunto muy heterogéneo de realidades, teniendo cada situación sus propias

---

<sup>49</sup> En la LECRIM el artículo 118 establece el derecho a la defensa, que incluye el derecho a ser informado de los cargos, a participar en el proceso, a solicitar asistencia jurídica gratuita y el derecho a permanecer en silencio. El artículo 109 reconoce la obligación de realizar las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios con relación a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. También reconoce que se debe permitir la participación de un personal experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajustes necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida. Si bien este artículo se incorpora en el ámbito de las víctimas, se debería realizar una interpretación amplia de este precepto que permita también aplicarlo en el caso de las personas con discapacidad cuando participan como acusadas.



especificaciones<sup>50</sup>. No es lo mismo una persona con esquizofrenia, con trastorno bipolar, con parálisis cerebral, con Alzheimer, con anencefalia congénita, con síndrome de Down , con trastorno del espectro autista de alto funcionamiento como síndrome de Asperger, o de bajo funcionamiento como el autismo clásico<sup>51</sup>.

En relación con el autismo se ha desarrollado la estrategia española en trastornos del espectro del autismo de 2015 cuya Línea 13 trata de Justicia y Empoderamiento de derechos. Los principales desafíos que deben orientar el trabajo de las instituciones son entre otras: abordar la dificultad para identificar a las personas con autismo, dado que faltan métodos consistentes y basados en la evidencia para la detección del autismo. En segundo lugar existe un gran desconocimiento sobre el autismo<sup>52</sup>, por ello es habitual

---

<sup>50</sup> Penalmente es muy relevante el estudio y valoración de estas diferencias, siendo inimputable quien no puede comprender la ilicitud de un hecho, su tipicidad y antijuridicidad. Se constatan los diagnósticos psicopatológicos, anomalías o alteraciones psíquicas, trastornos mentales transitorios, ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o alteraciones de la percepción desde la infancia o nacimiento.

<sup>51</sup> HERRERO PEREZAGUA, J.F., LÓPEZ SÁNCHEZ J., *Los vulnerables ...op.cit.*,pág. 57.

<sup>52</sup> Existen series como *Atypical* , *The good doctor* o *As we see it* que nos acercan a la realidad de las personas neurodivergentes donde las luces o sonidos intensos o los cambios de rutinas son elementos que alteran su normalidad . Es muy interesante ver el reality *Love on the spectrum* para entender aunque sea levemente la dificultad de relación social de algunas personas neurodivergentes para encontrar amigos y el amor debiendo en ocasiones acudir a un profesional que



que los operadores jurídicos carezcan de las herramientas necesarias para atender a personas con autismo, principalmente, por carecer de los conocimientos básicos para entender la condición y a las personas en el espectro. Sus comportamientos pueden ser malinterpretados y generar situaciones tensas y violentas. La ausencia de apoyos, como los destinados a favorecer la comunicación expresiva y para la mejora de la accesibilidad cognitiva, se convierten en una barrera.

Las personas en el espectro del autismo que se comunican de formas muy variadas, hay personas sin dificultades para expresarse de forma oral, hay otras que pueden tener una comunicación de tipo no verbal o enfrentar periodos de mutismo en los que se prefiere la comunicación escrita. También hay muchas personas autistas que son pensadoras visuales y prefieren una comunicación basada en imágenes, PECs o pictogramas<sup>53</sup>.

Además lo entornos físicos que ocupan las administraciones no suelen ser sitio comunes o familiares para las personas, solo se acude a ellas de forma extraordinaria en caso de necesidad. Esta característica supone un desafío de entrada para las personas en el espectro. Además, son espacios en los que se dirimen cuestiones relacionadas con derechos y

---

comprenda su comportamiento y les de herramientas para iniciar, entablar y mantener una conversación.

<sup>53</sup> [https://centroautismo.es/wp-content/uploads/2024/06/AccesoJusticia\\_LaFiguraDeLaPersonaFacilitadoraProcesal\\_Informe\\_CentroAutismo.pdf](https://centroautismo.es/wp-content/uploads/2024/06/AccesoJusticia_LaFiguraDeLaPersonaFacilitadoraProcesal_Informe_CentroAutismo.pdf), pág. 15.



obligaciones, lo que puede resultar intimidante. Estos entornos pueden contar con elementos que dificulten el estado relajado de una persona neurodivergente como son los estímulos sensoriales como la luz, el sonido o el tránsito de personas.

El Informe de Barreras de Acceso a la Justicia de las personas con autismo del año 2023, aporta algunas estrategias facilitadoras:

- Mejorar los sistemas para identificar a las personas con autismo lo antes posible.
- Crear un turno especializado en el Colegio de Abogados para personas con discapacidad o para personas neurodivergentes, como se hace ya con la violencia de género.
- Difundir la lista de fiscales especializados en personas con discapacidad, con el objetivo de que se pueda comunicar con ello y se les acerquen esos casos.
- Formar a los operadores jurídicos tanto en la nueva ley como en entender y conocer a personas con autismo.
- Mejorar la accesibilidad cognitiva de la información y de los entornos.
- Ampliar el ámbito de actuación de la figura de la persona facilitadora a toda la "vida jurídica" de las personas<sup>54</sup>.

El facilitador puede ayudar en las siguientes tareas:

---

<sup>54</sup> Rodrigo Gutiérrez de la Cámara, P. y Hernández Layna, C. (2023). Informe de barreras de acceso a la justicia de las personas con autismo. Centro Piloto sobre Trastorno del Espectro del Autismo.



- a. Cubrir posibles necesidades relacionadas con la anticipación o preparación previa que en ocasiones precisan las personas con autismo: acudir a las instalaciones unos días antes, preparar las entrevistas judiciales o las tomas de declaración...
- b. Controlar los estímulos sensoriales, cuando proceda, para garantizar un adecuado acceso a las instalaciones y procedimientos judiciales y policiales. En ocasiones las personas con autismo pueden presentar hipersensibilidad al ruido, iluminación, etc., y la falta de adaptación de los espacios a estas necesidades puede resultar desagradable, e incluso generarles malestar.
- c. Sortear posibles barreras comunicativas: hacer uso de los SAAC cuando proceda.
- d. Sortear posibles barreras relacionadas con las dificultades cognitivas: garantizar que la persona entiende todo el proceso y se hace entender, desplegando medidas de accesibilidad cognitiva, universal y ética.
- e. Actuar como mediadora o figura "nexo" para que también los operadores jurídicos y profesionales implicados comprendan y se sensibilicen sobre los ajustes razonables de procedimiento y necesidades de personas con autismo: posibles comportamientos disruptivos, anticipación, respeto a las pausas y silencios o tiempos de respuesta más extensos, etcétera.

## **CONCLUSIONES**

- 1.- Parece más acertado hablar de personas o grupo en situación de vulnerabilidad, que de personas o grupos



vulnerables . La coyuntura que hace que un ciudadano se encuentre en un grupo de vulnerabilidad puede desaparecer.

2.- No hay que confundir debilidad con vulnerabilidad . Remover los obstáculos que dificultan el acceso a sus derechos a las personas o grupo de personas es efectuar una protección que garantice el correcto ejercicio de los mismos.

3.- La protección de grupos vulnerables es esencial para evitar la victimización secundaria que se genera , en parte, por una mala praxis durante la tramitación del procedimiento.

4.- Garantizar el acceso a la justicia para la reclamación de los derechos requiere dotar a los ciudadanos de los medios para ello, entre los que se encuentra garantizar el derecho a la asistencia jurídica gratuita y a la designación de letrado y procurador del turno de oficio que le permitan acceder al proceso legal pertinente.

5.- La figura del acompañante y del facilitador son novedosas y esenciales para que el ciudadano con edad avanzada o discapacidad pueden comprender de modo más sencillo y con un lenguaje y claro los procesos y las actuaciones judiciales en las que intervienen, velando así por el correcto ejercicio de sus derechos.

6.- Es necesaria la regulación de normativa que establezca la cualificación para ser facilitador, labores de este y mecanismos para su designación e ir habituando a los operadores jurídicos a la utilización de esta necesaria figura en los procesos judiciales.



7.-El gran avance de las nuevas tecnologías recomienda su utilización como mecanismo garante de acceso de los ciudadanos a la justicia en condiciones de igualdad.

8.- Es esencial facilitar formación, recursos y potenciar sus habilidades para relacionarse con todos los grupos vulnerables, dotarles de técnicas para hacer accesible y comprensible la justicia así como que se sirvan de la tecnología y medios existentes para lograr este fin.

9.- El establecimiento de estas garantías y necesidad de comunicación son importantes cuando se ocupa la posición de demandante o denunciante pero son esenciales cuando se ocupa la posición procesal de demandado o denunciado . En el ámbito penal existen medidas cautelares , penas privativas de libertad o medidas de seguridad que suponen una privación de derechos fundamentales cuya imposición condiciona un cambio vital que debe ser explicado de modo accesible para el ciudadano.

10.- No se pueden tratar igual distintas situaciones, incluso las discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales requieren de un tratamiento personalizando , llegando a aglutinarse bajo una misma categoría realidades muy distintas y diametralmente opuestas que requieren atender unas necesidades distintas. En tercer lugar, los entornos judiciales son contextos altamente técnicos y especializados en los que se dirimen cuestiones que atañen al ejercicio de derechos y obligaciones. Sus códigos, su lenguaje y sus procedimientos resultan completamente ajenos a la mayoría de la población, que no se encuentra con ellos en otros entornos .



## **BIBLIOGRAFÍA.**

ARNAU.F., "Aspectos polémicos de la Ley 8/2021, de medidas de apoyo a las personas con discapacidad". *Revista Boliviana de Derecho*, nº 44, 2017.

CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL.A., "El acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: un reto para los Derechos Humanos", *Los derechos humanos 70 años después de la Declaración Universal*. Edit. Tirant lo Blanch, 2019.

CUENCA GÓMEZ, P., *Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Un análisis a partir de la Convención de la ONU de Madrid*, Universidad de Alcalá, Defensor del Pueblo, 2012.

DE LOS SANTOS,M., "El debido proceso ante los nuevos paradigmas" *Diario La Ley* de nueve de abril de 2012.

FERNÁNDEZ BUJÁN , A., " Acceso a la justicia de las personas con discapacidad: la especial competencia del letrado de la administración de justicia conforme a la Ley 8/2021", *Revista Acta judicial*, nº 9 tercera época, 2022.

HERNÁNDEZ GÓMEZ,I., *Proceso, garantías y vulnerabilidades*. Edit. Tirant lo Blanch, Valencia , 2024.

HERRERO PEREZAGUA, J.F., LÓPEZ SÁNCHEZ J., *Los vulnerables ante el proceso civil*. Edit. Atelier ,2022.

LA BARBERA, M., "La vulnerabilidad como categoría en construcción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos : límites y potencialidad", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 62, 2019.

LARA ESPINOSA ,D., "Aproximación al concepto de vulnerabilidad", Grupos en situación de vulnerabilidad. Comisión Nacional de Derechos Humanos , 2015.



LORENZO GARCIA,R. " El derecho fundamental de acceso a la justicia .Barreras que menoscaban su ejercicio a las personas con discapacidad", *Anales de Derecho y Discapacidad*, vol . 4, 2019.

MORONDO TARAMUNDI,D., "Vulnerabilidad y Derechos Humanos", *Tiempos de paz*, nº 138, 2020.

PEREÑA VICENTE,M., "Vulnerabilidad y Derecho", *Revista del Colegio de Abogados de Madrid*, 2021.

PÉREZ CAÑIZARES,M.E., "El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El nuevo Derecho Procesal Geriátrico" *TraHs nº 5.Adultas y adultos mayores: ¿población vulnerable?*, 2019.

SUAREZ LLANOS, L., "Caracterización de las personas y grupos vulnerables", *Protección jurídica de Personas y Grupos Vulnerables*, Oviedo: Procuradora General del Principado de Asturias, 2013.

TRINIDAD NUÑEZ, P., "La evolución en la protección de la vulnerabilidad por el Derecho Internacional de los derechos humanos" *Revista Española de Relaciones Internacionales* , nº 4.

ZOTA BERNAL, A.C., "Incorporación del análisis intersectorial en las sentencias de la CIDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos", *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 9, octubre 2015-marzo 2016.